

*01G

ASISTENCIA

–En la ciudad de Paraná, a 6 días del mes de julio de 2016, se reúnen los señores diputados.

–A las 11.28, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahillo, Bahler, Bisogni, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Romero, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 33 señores diputados queda abierta la 10ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo.

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado Juan Reynaldo Navarro a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Rosario Romero a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. *(Aplausos.)*

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se informa a los señores diputados que por falta material de tiempo el acta de la 9ª sesión ordinaria celebrada el día de ayer, no ha podido ser confeccionada.

Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se aprueba una moción del señor diputado Bahillo en el sentido de omitir la lectura del dictamen de comisión en el expediente 20.655 y de los proyectos de ley en los expedientes 21.369 y 21.375, y se les dé los destinos indicados en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.374 y 21.376.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan reservados, señor diputado.

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Al Día del Empleado Legislativo

SR. SOSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: hoy quiero homenajear nada más y nada menos que a todos los trabajadores legislativos, hoy es el Día del Empleado Legislativo y estamos aquí sesionando, como corresponde, como ha sido siempre.

Los empleados legislativos a través de la historia son los que ayudan a que salga la mejor ley posible y son los que atienden, como corresponde, a la gente que viene desde distintos lugares de nuestra provincia.

Hoy es un día en el que los trabajadores legislativos hacemos un parate para revalorizar toda nuestra historia, toda nuestra vida de trabajo, esa vida de trabajo que para muchos, dentro de los cuales mi incluyo, comenzó como primavera en el 83 con la democracia recuperada. Y, por supuesto, con todas esas épocas recordando las intrigas, las traiciones, los acuerdos, las épocas lindas, las vivencias, las grandes leyes que le dieron como resultado. Porque esta Legislatura es la casa de los trabajadores de las leyes y hoy son ellos quienes con mucha responsabilidad están atendiendo y ayudando a quienes tenemos la responsabilidad de hacer las mejores leyes.

Por eso, para todos esos amigos empleados trabajadores legislativos que ya no están y para los que están y van a seguir estando, quiero desearles un muy feliz día, aunque sea trabajando, un muy feliz día para todos los trabajadores empleados legislativos de ambas Cámaras de esta Legislatura.

SRA. PROSS – Pido la palabra.

Señor Presidente: en nombre de mi bloque quiero adherir al homenaje al Día del Empleado Legislativo.

SRA. TASSISTRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: también quiero expresar la adhesión de nuestro bloque; personalmente como empleada legislativa histórica desde el año 1987 acompañó en este día a mis pares compañeros legislativos y lo celebramos trabajando todos.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, queda rendido el homenaje propuesto.

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los números de expediente 21.374 y 21.376.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y que su votación también se haga en conjunto.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

CONSIDERACIÓN SOBRE TABLAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura a los proyectos de declaración registrados con los números de expediente 21.374 y 21.376.

–Se lee nuevamente. (Ver los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos

enunciados.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones pertinentes.

ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo a lo conversado con los distintos bloques, mociono que se altere el orden de la sesión para pasar a considerar inmediatamente el Orden del Día y posteriormente el proyecto de ley identificado con el número de expediente 21.339, que autoriza al Poder Ejecutivo a designar el Presidente del Tribunal de Cuentas, que tiene acordado su tratamiento preferencial en esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

ORDEN DEL DÍA

Orden del Día Nro. 11

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 11 (Exptes. Nros. 19.685, 20.170 y 21.037).

–Se lee:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: primeramente quiero destacar que el dictamen de comisión que hoy estamos tratando es la conjugación de tres proyectos presentados por diputados que pertenecen a diferentes bloques de esta Cámara: uno de autoría de la diputada Romero, de nuestro bloque; otro de autoría del diputado Sosa, que data de hace algún tiempo; y el último de autoría de los diputados Zavallo y Koch. Con esto quiero poner de resalto la

madurez política que hubo en el seno de las comisiones que lo consideraron, tanto de la de Asuntos Constitucionales y Juicio Político como de la de Legislación General, lo que da cuenta de un proyecto en el que se hizo un gran esfuerzo en consensuar casi la totalidad de sus puntos.

*02Cep

Quiero hacer una consideración respecto de la necesidad de contar con una ley de ética pública en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos. Esta necesidad responde, en primer lugar e independientemente, a razones políticas y sociales que me voy a referir, pero creo que lo importante es considerar el encuadre normativo que va a tener con el contexto nacional y en el contexto de las provincias.

Nosotros sabemos que tenemos un orden federal de gobierno, lo que hace que por la propia organización institucional existan normas que dicta el Congreso de la Nación, por facultades que han sido delegadas por las provincias y que tienen que ver con el derecho de fondo, puntualmente las normas de naturaleza penal, las normas que componen el Código Penal; pero también hay normas de naturaleza administrativa que constituyen facultades reservadas a la Provincia, que también la Nación tiene, pero obviamente en el ámbito del gobierno nacional. ¿Por qué digo esto? Porque los argentinos tenemos una Ley Nacional de Ética Pública que data de noviembre de 1999, la Ley 25.188, que contiene normas de naturaleza administrativa que son aplicables, obviamente, a los tres poderes del Estado nacional; pero también contiene normas de derecho de fondo, contiene normas que hacen a la aplicación en todo el país, es decir, la aplicación a los funcionarios y agentes de todo el país, incluso, obviamente, Entre Ríos. Así, el Capítulo IX de la citada ley nacional contiene normas que modifican el Código Penal argentino y, por lo tanto, ya existen. Nosotros nada vamos a legislar en esa materia; pero lo que sí queremos legislar en el ámbito provincial, porque carecemos de una ley así, es precisamente una norma de naturaleza administrativa que tiene que ver con el conflicto de intereses que puede suscitarse, con prohibiciones, incompatibilidades, con el régimen de declaraciones juradas patrimoniales, que si bien en este último aspecto tenemos, tratamos de mejorar en esta normativa. En Entre Ríos tenemos una norma que regula las declaraciones juradas patrimoniales, pero tenemos que reconocer y hacernos cargo que esa ley que data de la década de 1950 y que si bien se ha venido aplicando, es una norma que regula, a través de la Contaduría General de la Provincia, el

registro de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos de la Administración Pública, es decir, del Poder Ejecutivo.

Nosotros con este proyecto de ley, en cierta medida, no estamos haciendo una gran innovación, porque no es algo que recién se instale en el debate: en esta Legislatura ya ha habido antecedentes, incluso antes de la reforma de la Constitución provincial de 2008 hubo antecedentes en la Cámara de Diputados y hubo una media sanción en la Cámara de Senadores hace algunos años; además, señor Presidente, hay un trabajo muy interesante hecho por la Fiscalía de Estado hace unos años, que sirvieron de antecedentes para el trabajo legislativo que hemos hecho sobre este proyecto.

En la reforma constitucional de 2008 el constituyente incorpora un mandato en el Artículo 37 de nuestra Carta Magna que pone de realce la cuestión de la ética pública en el ámbito de la Provincia, al disponer que los miembros de los tres poderes del Estado provincial deben observar, en el ejercicio de sus funciones, una conducta acorde con la ética pública, y describe la ética pública como un valor social que hace a la esencia del sistema republicano.

¿Qué es lo que queremos hacer con esta ley? Fundamentalmente abordar todo lo que se refiere a reglas generales de comportamiento ético de los funcionarios y agentes de los tres poderes del Estado, dar un marco regulatorio al régimen de declaraciones juradas patrimoniales también de los agentes de los tres poderes del Estado, resolver situaciones de conflicto de intereses, regular el régimen de obsequios y presentes de los funcionarios.

Ahora sí quiero destacar la cuestión política de la decisión. Me parece que ha sido un gesto y una voluntad política valiosa la que expresó el Gobernador en la apertura del período de sesiones ordinarias de la Legislatura, cuando habló de la necesidad de instrumentar aquellos institutos que están en la Constitución de 2008 que quedaban pendientes. Con este proyecto hoy lo estamos haciendo.

También quiero resaltar la voluntad política que ha expresado el Gobernador declarando que es necesario generar mecanismos para asegurar la transparencia en el sector público y, sobre todo, señor Presidente, me parece que lo más importante es que esta Legislatura responda a la demanda de la sociedad que está pidiendo que todos legislemos y demos las herramientas necesarias para dotar de la mayor transparencia el accionar público.

Como he dicho, esta ley se aplica a los tres poderes del Estado. Esto tiene que quedar bien claro, porque por ahí mucho se dice que se legisla pero que no se toca o no se avanza sobre el Poder Judicial; todo lo contrario, esta ley es muy respetuosa de la división de los tres poderes del Estado y en el articulado hemos intentado establecer una autoridad de aplicación de la ley que sigue los lineamientos de la autoridad de aplicación diferenciada, es decir, cada poder del Estado provincial se asigna su propia autoridad de aplicación, no estamos dando una sola autoridad de aplicación para los tres Poderes. ¿Saben por qué? Por el antecedente que se sentó en el orden nacional cuando se quiso aplicar aquella ley del año 1999 que he mencionado, que creó la Comisión Nacional de Ética Pública para los tres poderes del Estado, pero su actuación se frustró porque la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en una acordada del año 2000, interpretó que no era viable que una autoridad se arrogue competencia para aplicar una ley a los tres poderes del Estado. Entendemos que lo mismo debe ser en el orden provincial; por lo tanto, la autoridad de aplicación que aquí estamos creando por ley, tendrá competencia para aplicar esta ley solamente en el ámbito del Poder Ejecutivo y también de los órganos de contralor del Poder Ejecutivo que establece la Constitución: Tribunal de Cuentas, Defensoría del Pueblo –que todavía no está creada, pero es un mandato de la Constitución– y la Contaduría de la Provincia.

En orden a la autoridad de aplicación, la comisión que trabajó en el tema –y quiero destacar el trabajo de los asesores, señor Presidente, porque hicieron un trabajo muy valioso– entendió que la autoridad de aplicación debe ser designada por el Poder Ejecutivo, que tendrá que formular una propuesta y que debe contar con el acuerdo del Senado. Me parece que esto refuerza los principios republicanos de la división de poderes e incluso del sistema de contralor entre los poderes, porque este acto de designación no es un acto de designación caprichoso del Poder Ejecutivo que va a poner la autoridad de aplicación que crea conveniente a sus intereses,

*03N

sino que en la designación va a haber una intervención del Poder Legislativo a través del Senado, que debe prestar acuerdo; es un acto interorgánico complejo donde propone el Poder Ejecutivo y da acuerdo el Senado. Pero además, independientemente de los requisitos que establece la ley, que debe ser un profesional del derecho, es decir, debe ser abogado, y debe cumplir los requisitos para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia.

También se crea una Comisión Bicameral Permanente integrada, obviamente, por ambas Cámaras del Poder Legislativo, con cuatro representantes por cada una de ellas; estos representantes tendrán que ser a propuesta de los Presidentes de los bloques de cada partido, designados por la Presidencia de cada Cámara. Esta Comisión Bicameral Permanente va a tener la responsabilidad de intervenir en el seguimiento y contralor de las presentaciones que haya ante la autoridad competente, y va a actuar como órgano de consulta para todo lo que allí suceda.

La autoridad de aplicación que se crea en la ley tiene algunas facultades que establece la ley en materia de ética pública; pero no tiene facultades sancionatorias. La autoridad de aplicación fundamentalmente va a tener las facultades de recibir denuncias, recibir la documentación que motivan las mismas, que podrá presentar cualquiera, y este organismo de ética pública, una vez que formule una prevención sumaria garantizándose el derecho de defensa de la gente que eventualmente se ha denunciado, tendrá que girar al estamento que corresponda para que se apliquen las sanciones que el régimen administrativo de ese estamento establezca.

En el ámbito del Poder Ejecutivo será la Fiscalía de Estado la que, a través de la Dirección de Sumarios, determinará si hay una inconducta en violación a la Ley de Ética Pública y también, eventualmente, determinará la autoridad de aplicación si hay alguna responsabilidad de otra naturaleza; si es una responsabilidad política obviamente promoverá el juicio político, o el jury de enjuiciamiento, si corresponde; y también, por supuesto, si hay una responsabilidad penal, girará al Poder Judicial, al juez competente.

El otro punto importante que también es facultad de la autoridad de aplicación es el de recepcionar las declaraciones juradas patrimoniales. El avance que estamos planteando en este proyecto de ley tiene que ver con un sistema que se ha tomado también en otras provincias, donde se habla de las declaraciones juradas patrimoniales. A partir de la aplicación de esta ley, deberán ser presentadas por los funcionarios o los agentes al momento de tomar posesión del cargo, tendrán que hacer una actualización anual cuando haya modificaciones eventuales del patrimonio y también tendrán que hacer una declaración jurada y presentarla formalmente cuando termine el mandato que cumplen.

Las declaraciones juradas se presentarán ante el órgano del cual dependen para ser giradas a la autoridad de aplicación. Esa declaración jurada va a constar de una nómina detallada de todos los bienes que componen el patrimonio del funcionario, de su

cónyuge, los bienes propios y los que integran la sociedad conyugal, los bienes del conviviente –en esto avanzamos respecto de la legislación del año 1953, porque el conviviente no tenía reconocimiento en la legislación, en cambio, hoy estamos legislando sobre la realidad y también tendrá que denunciar los bienes que integren el patrimonio del conviviente–, de sus hijos menores y, en su caso,, también dar cuenta de la profesión y los medios que los mismos posean para saber cómo se integra ese patrimonio.

Lo innovador de la ley, si se quiere, es que estamos hablando de dos tipos de carácter de la declaración jurada patrimonial. Una declaración jurada detallada –que sería engorroso describirla en este momento, pero la ley la describe–; esta declaración jurada detallada sigue teniendo el carácter de secreta, va en sobre lacrado y firmado, la retiene la autoridad de aplicación y solo podrá exhibirla ante los supuestos que hoy mismo existen, es decir, por la solicitud del mismo interesado, por sus sucesores, por una solicitud del juez competente que la requiera, o por la solicitud o interés de la misma autoridad de aplicación en el marco de una eventual investigación. La otra es una declaración jurada sintética, que el Poder Ejecutivo va a reglamentar oportunamente; esa declaración jurada sintética sí tendrá carácter de pública y solo se publicarán en el Boletín Oficial los datos del funcionario que formule la misma.

El proyecto de ley establece pautas de penalidades para quien no cumple con la declaración jurada, o con el requerimiento de que la misma se formule en un plazo de 15 días. Esto va a ser entendido como una falta grave y producto de una sanción, si no se cumple; y, eventualmente, como también lo establece la ley actual, se faculta a la autoridad de aplicación para remitir una solicitud al órgano que liquide los haberes del funcionario para que haga una retención de los mismos.

Me parece importante también la facultad que tiene la autoridad de aplicación en orden a los efectos del acto administrativo que eventualmente esté viciado, en razón de si el mismo ha sido dictado por el funcionario que ha transgredido los principios y las disposiciones de la Ley de Ética Pública. La misma autoridad de aplicación va a tener la facultad de emitir un dictamen declarando ilegítimo este acto para que, a través de quien corresponda –en el caso del ámbito del Poder Ejecutivo será la Fiscalía de Estado–, se promueva la revocación del acto, y si el mismo ha producido efectos ante terceros, ya ha tenido principio de ejecución, será el Fiscal de Estado el que promoverá ante la Justicia la acción de lesividad para declarar la nulidad del acto.

Además se regula, entre otras cosas, el régimen de obsequios que contemplan la

normativa nacional y muchas disposiciones en las provincias. No es que quedan prohibidos los obsequios, sino que aquellos obsequios, gratificaciones, donaciones que reciban los funcionarios en ocasión del desempeño de sus funciones y que sean de significación, de importancia, solamente serán aceptados los que respondan a la costumbre diplomática o a bienes de cortesía, y la autoridad de aplicación tendrá la responsabilidad de registrar los mismos, ponerlos en el patrimonio del Estado quedando a disposición de fines que tengan que ver con el patrimonio histórico-cultural del Estado, que tengan que ver con los fines de la acción social o de la educación.

Me parece, señor Presidente, que estamos dando un paso cualitativo en lo que hace a fortalecer las herramientas para garantizar la transparencia, la ética pública, el ejercicio de la función pública. La sociedad de hoy no escapa al razonamiento que hacemos todos, porque está un poco descreída de los valores; por eso, nos toca a nosotros, a la clase política –donde a veces se ve reflejado el funcionamiento del Estado–, a los funcionarios, a los jueces, a los legisladores, buscar la manera de recomponer esos principios éticos necesarios, y una de ellas es dotar de estas herramientas que la sociedad está demandando.

Creo sinceramente que cualquier cargo público en el Estado no solamente debe ser ocupado por las personas más idóneas, porque por otra parte es un mandato constitucional del sistema republicano la idoneidad para el ejercicio de un cargo público, sino que también es necesario, señor Presidente, que sean las personas más comprometidas y leales con la constitución política, con la justicia, con la equidad, con la ética. Acá tiene que ver mucho la ética. Por eso me parece importante este proyecto de ley, porque estamos dando un avance, y los gobiernos no deben ser juzgados solo por sus logros, sino también por el obrar justo y ético de sus funcionarios.

Por todas estas razones, pido el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto de ley.

*04M

SR. SOSA – Pido la palabra.

Es bueno y celebro el tratamiento de este proyecto y el trabajo que hicimos en la comisión los distintos bloques con tres proyectos, uno de mi autoría y coautoría de Ullúa y Federik, otro de la diputada Romero y otro de los diputados Zavallo y Koch.

El diputado preopinante ha sido claro y redundante incluso respecto del tema en tratamiento, que dividió en cuestiones administrativas y en cuestiones políticas. En las

cuestiones administrativas referidas a cómo debe reglarse cualquier funcionario que llegue al Estado provincial, este proyecto regula ese funcionamiento para los tres poderes del Estado, inclusive para la empresas autárquicas del Estado y aquellas empresas privadas que tienen capital estatal, comprende a todos estos funcionarios; pero también es aplicable a todos los municipios que quieran adherir, inclusive para aquellos que en algún momento van a tener su carta orgánica y van a disponer de su autarquía o de su autonomía.

En cuanto a la cuestión política, diferimos –lo discutimos mucho en comisión con el bloque oficialista, señor Presidente–, no estamos de acuerdo con los Artículos 18º, 19º y 20º en los plazos. En el Artículo 18º para nosotros el plazo debería ser cada período constitucional y en este caso no lo dice. No estamos de acuerdo porque va a haber prórroga de la Comisión Bicameral –con lo cual no estamos de acuerdo– y queda plasmado en los Artículos 19º y 20º.

Nuestro bloque proponía que la autoridad de aplicación a crearse estuviera a cargo de la oposición para el control de los actos públicos y hoy seguimos manifestando y sosteniendo lo mismo: que debe ser la oposición la que debe velar y garantizar el control de los actos públicos. Difiero con el diputado preopinante, porque en el orden nacional en los doce años de gobierno de Néstor y Cristina Kirchner se ha respetado que Despouy estuviera a cargo de la Auditoría General, quiere decir que era la oposición la que controlaba y, por lo tanto, no estoy de acuerdo con el argumento de que no puede ser la oposición la que lleve adelante el control de los actos públicos de todos los funcionarios y de todos los organismos del Estado. Por eso no vamos a estar de acuerdo en esto. Creemos que es necesario que se atienda el reclamo y que sea la oposición la que controle; pero que también cada poder del Estado pueda designar –esta fue nuestra propuesta– un delegado, que sea por concurso y que entre ellos salga la reglamentación.

Vamos a votar afirmativamente en general, porque creemos que es un avance importantísimo que se haya puesto a discusión este proyecto; pero no vamos a votar los Artículos 17º, 18º, 19º y 20º.

SR. ZAVALLO – Pido la palabra.

Estoy convencido de que hoy estamos avanzando hacia procesos de mejor y mayor transparencia. El comportamiento de los gobernantes debe tener claramente establecido un conjunto de deberes, de incompatibilidades, de prohibiciones, como así

también de penalidades por su incumplimiento.

Existe hoy una sociedad altamente sensibilizada producto de condenables y repudiables hechos de conocimiento público y que merecen nuestro rechazo. La corrupción no es propiedad de un espacio partidario, es una amenaza al conjunto de la política y es una amenaza al conjunto de la sociedad, y por eso es nuestra responsabilidad fortalecer el Estado con mecanismos de transparencia.

Destaco –como bien decían los diputados Lara y Sosa– que este proyecto nace como el fruto de la construcción de consensos y también como una imposición que nos hemos hecho todos de reglamentar los artículos de nuestra Constitución reformada en 2008 aún pendientes de reglamentación. Sobre ética pública existían proyectos con estado parlamentario presentados por la diputada Rosario Romero, del Bloque del Frente para la Victoria, por el diputado Fuad Sosa, de la Unión Cívica Radical, y por quien habla, el primer proyecto presentado junto a mi compañero de del Bloque UNA Frente Renovador, al cual pertenezco.

En la sesión de anoche, entre los merecidos homenajes que hicimos, valoramos al líder de nuestro Movimiento Nacional Justicialista, el general Juan Domingo Perón, al cumplirse 42 años de su desaparición física. El general Perón, con su eterna sabiduría, nos enseñó que todos los hombres son buenos; pero si se los controla, son mejores. Yo creo que hoy con esta norma, a la que aspiro le demos sanción, estamos trabajando en ese sentido.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular de los Artículos 1º a 16º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 17º.

SRA. ROMERO- Pido la palabra.

En el esquema que trazamos para el órgano de control, que es el Organismo de Ética Pública, cada poder del Estado va a tener que darse su propio organismo. En el Artículo 17º diseñamos la autoridad de aplicación del Poder Ejecutivo y omitimos –fue una omisión involuntaria– mencionar los Órganos Autónomos de Control, porque antes

de la reforma del 2008 en la Constitución los órganos de control –la Fiscalía de Estado, el Tribunal de Cuentas– estaban en la misma sección del Poder Ejecutivo, ahora figuran como órganos autónomos y entonces cabe que la autoridad de aplicación para el Poder Ejecutivo también lo sea para los órganos autónomos de control.

En este sentido, propongo modificar este artículo, de modo que su título diga: “Autoridad de Aplicación del Poder Ejecutivo y Órganos Autónomos de Control”, y el texto que diga lo siguiente: “Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial y bajo su dependencia, el Organismo de Ética Pública quien será Autoridad de Aplicación de la presente ley para los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo Provincial, sus entes centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas del Estado, órganos autónomos de control y sociedades con participación estatal...” y después continúa como está en el dictamen.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar el Artículo 17º con las modificaciones propuestas.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 18º al 27º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 28º es de forma. Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

Orden del Día Nro. 14

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 14 (Expte. Nro. 21.143).

–Se lee:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero contarles que el doctor Herminio Quirós nació en la ciudad de Paysandú, República Oriental del Uruguay, y es uno de los hijos dilectos de la ciudad de Colón. Hizo sus estudios primarios en la Escuela Juan José Paso de Colón, los secundarios en la escuela de Concepción del Uruguay y estudió derecho en la ciudad de Buenos Aires.

*05S

Fue docente y llevó adelante muchos trabajos de investigación, uno de ellos sobre derecho administrativo; fue diputado nacional por la provincia de Entre Ríos en los períodos 1920-1924 y 1924-1928, y Gobernador de la Provincia de Entre Ríos desde 1930 hasta 1931.

Creemos importante mencionar todas las obras ya que en nuestra ciudad fue muy importante y demostró su tesón y cariño por la ciudad. Entre las obras más importantes se pueden mencionar: el puerto, la costanera, el parque, la Maternidad Juana de Quirós la Biblioteca Fiat Lux, la Escuela Agrotécnica, el Tiro Federal Argentino, los puentes sobre los arroyos Perucho y El Palmar y toda la arboleda que embellece nuestra ciudad de Colón.

Herminio falleció en Buenos Aires, el 11 de septiembre de 1931, y sus restos fueron depositados en el Cementerio de la Recoleta, donde permanecieron hasta 1934. Se creó una comisión pro homenaje a Herminio Juan Quirós y organizaron su traslado a la ciudad de Colón. La construcción de su mausoleo estuvo a cargo del escultor Luis Perlotti, el cual fue el encargado de la corona que rodea el hipogeo, una obra muy importante, y participaron todos los alumnos de las escuelas primarias de la provincia de Entre Ríos. Cabe destacar además que sus restos fueron despedidos de la ciudad de Buenos Aires por el entonces presidente de la nación y en un momento sociopolítico distinto y complicado.

Por todo esto y por la importancia que reviste para la ciudadanía colonense, agradezco a los vecinos que se acercaron con esta propuesta por su confianza en mi y a los legisladores que seguramente van a acompañar con su voto este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

Orden del Día Nro. 15

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura la Orden del Día Nro. 15

(Expte. Nro. 21.303).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este asunto pase al Orden del Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

PREFERENCIA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el proyecto para el que se aprobó su tratamiento preferencial en esta sesión, con o sin dictamen de comisión.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a designar al Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de manera provisoria y por el plazo improrrogable de seis meses (Expte. Nro. 21.339).

–Se lee:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: hoy estamos debatiendo frente a una situación que es necesario saldar, lo que quizás podamos llamar un vacío legislativo, que tiene que ver con los órganos autónomos de control. Específicamente el proyecto de ley que hoy nos ocupa tiene antecedentes en tres proyectos: uno de mi autoría, otro presentado por el diputado Kneeteman y otro presentado por el diputado Monge. Sobre la base de estas tres iniciativas legislativas hemos confluído en comisión en un proyecto consensuado donde hemos coincidido en la inmensa mayoría de las cuestiones –aunque quizás haya alguna disidencia en particular–, por un lado, para solucionar una situación extraordinaria que es la actual acefalía del Tribunal de Cuentas de la Provincia y, por otro lado, para establecer una reglamentación del Artículo 217 de la Constitución provincial sancionada en el año 2008, que determina que hay que constituir un jurado de concurso para cubrir los cargos de los órganos autónomos de control, entre los cuales está el Tribunal de

Cuentas, que hoy es materia de preocupación porque –repito– se encuentra acéfalo.

Nosotros teníamos varios antecedentes normativos vinculados al Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas, que fue introducido en la Constitución en 1933, tuvo regulación legislativa por primera vez en 1950 con la Ley 3.693, un gobierno de facto en 1971 promulgó el Decreto-Ley 4.997 y los primeros actos del Tribunal de Cuentas como institución –que, como dije, había sido incorporado en la Constitución del 33– datan de 1972. En 1974 el gobernador Enrique Tomás Cresto envió a la Legislatura el proyecto que luego se convirtió en la Ley 5.796, que es la que hoy está vigente para el Tribunal de Cuentas.

El Artículo 18º de esta ley establecía un sistema de interinato frente a una eventual situación de acefalía del Tribunal de Cuentas, disponiendo que un miembro del Superior Tribunal de Justicia que tenía que ser designado todos los años para, eventualmente, cubrir la Presidencia del Tribunal de Cuentas. En 2011 el Superior Tribunal de Justicia dice en una acordada que esto no corresponde, que designaba por última vez al miembro del Superior Tribunal que podría cubrir esa vacante, pero que no corresponde que el órgano que decide en última instancia sobre cuestiones emanadas del Tribunal de Cuentas y dice sobre la constitucionalidad de las normas y de los procedimientos –ya que es el órgano de última revisión judicial en la Provincia–, fuera a suplir vacantes del Tribunal de Cuentas.

Mi proyecto pretendía solucionar de algún modo esto, y luego del diálogo que hemos tenido entre las distintas bancadas políticas de esta Legislatura que tiene múltiples miradas, hemos consensuado un artículo que está en el Capítulo II de la ley que estamos proponiendo, que modifica el Artículo 18º de la Ley del Tribunal de Cuentas, estableciendo un criterio que nos pareció objetivo y adecuado: que el abogado en funciones que detente mayor antigüedad en el ejercicio de la profesión en el organismo y que no se desempeñe como fiscal, cubra esa vacante temporaria, en caso de vacancia o acefalía, ausencia impedimento temporal y excusación o recusación del Presidente.

Establecimos un criterio que nos pareció correcto, nos pareció objetivo y que puede ser un criterio que se utilice en el tiempo; pero sin eludir la otra obligación de establecer una metodología para designar las autoridades de los órganos autónomos de control, hemos coincidido, en un 90 o 95 por ciento de las voluntades de los distintos bloques, en establecer un procedimiento para el nombramiento del Contador General, el Tesorero General, los miembros del Tribunal de Cuentas que no tengan otra forma

prevista por la Constitución y sus fiscales.

En el tratamiento en particular del Artículo 1º voy a proponer una modificación pura y exclusivamente de redacción, porque creo que la mención a los fiscales debería ir junto a enumeración de los otros cargos, cuyos nombramientos “se realizará previo concurso público de oposición y antecedentes”. Lo importante de ese artículo es el concurso de oposición y antecedentes. Después, en particular, voy a proponer una pequeñísima modificación de redacción.

En cuanto al Jurado de Concurso tiene que quedar claro en este debate legislativo que es un jurado para cada concurso. Porque no estamos ante una situación parecida a la que se nos puede presentar con los jueces, funcionarios judiciales que son designados por el sistema del Consejo de la Magistratura como órgano asesor del Poder Ejecutivo, dado que las vacantes en el Poder Judicial son permanentes y son muchos los cargos que se cubren por el sistema del Consejo de la Magistratura. En cambio, en los órganos autónomos de control las vacantes son muy esporádicas y ante esas situaciones el Poder Ejecutivo convocará a ese Jurado de Concurso.

*06G

Ese Jurado de Concurso queda definido en la norma como dice el Artículo 217 de la Constitución: con un representante del Poder Ejecutivo; dos miembros por las entidades representativas de las profesiones exigidas –si se tiene que designar alguno que deba ser contador, serán dos miembros del Consejo de Ciencias Económicas o la entidad que en el futuro lo reemplace, y si se tiene que designar un abogado, dos miembros del Colegio de Abogados de Entre Ríos o la entidad que en el futuro lo reemplace; no especificamos las entidades porque nos parece obvio y ya es por de más conocido en la sociedad quiénes son los organismos representativos–; dos miembros por el sector académico proveniente de universidades, debiendo las mismas cada dos años remitir un listado de diez personas con probada trayectoria y demás exigencias que disponga la reglamentación; y dos representantes de las asociaciones civiles con personería jurídica vigente, cuyo objeto principal sea el control y el monitoreo de la función de gobierno del sistema republicano y la promoción de los derechos ciudadanos. Sobre este punto quiero hacer una aclaración: la Constitución utiliza otros términos para definir cuáles son las instituciones; para nada son contradictorios. Damos por sentado que no tenemos que repetir específicamente los términos que utilizó la Constitución, que es exigirle a las organizaciones que velen por la transparencia y la ética en la función pública, esa es una

exigencia constitucional de base a la que nosotros en la ley le agregamos esto referido al control y monitoreo de la función de gobierno, el sistema republicano y la promoción de los derechos ciudadanos. En todo caso la ley complementa lo de la Constitución, para nada modifica ni podría hacerlo, por supuesto.

En el Artículo 4º establecemos que los cargos de los miembros de ese Jurado de Concurso se desempeñarán en forma honoraria y en el tratamiento en particular vamos a proponer agregar: "sin perjuicio del reconocimiento de viáticos o gastos que correspondieren"; que esto lo contemplaba el proyecto del diputado Kneeteman.

Queremos introducir una modificación al Artículo 6º a propuesta de las bancadas de la oposición –para lo cual en su momento voy a pedir la palabra–, de modo que el Artículo 6º quede redactado así: "La evaluación de los inscriptos será calificada con un máximo de hasta cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

“a) Antecedentes: hasta cuarenta (40) puntos;

“b) Oposición: hasta cuarenta (40) puntos;

“c) Entrevista personal: hasta veinte (20) puntos." Así como la he leído quedaría en la redacción final de la norma.

La evaluación de los antecedentes tiene una especial consideración en el articulado que proponemos, que se ha nutrido del proyecto del diputado Monge, del proyecto del diputado Kneeteman; hemos agregado consideraciones sobre qué perfil se pretende para la persona que se proponga para ocupar los órganos autónomos de control y especialmente la experiencia y la formación o la idoneidad teórica, y también su plan de trabajo para cada organismo, según sea el organismo de que se trate.

Quiero hacer una salvedad: el puntaje de antecedentes se fija sobre los postulantes que se presenten efectivamente a la prueba de oposición, para no hacer un trabajo ocioso y calificar a aquellos que finalmente no se presenten a la oposición; al momento de calificarse la prueba de oposición se va a calificar también y se va a dar a conocer el puntaje de antecedentes, y una vez terminado este proceso y realizada la entrevista que tiene veinte puntos en el concurso, terminada la puntuación final, el Jurado eleva al Poder Ejecutivo una terna de la cual este se tendrá que valer para postular su candidato al Senado de la Provincia. El Senado es el que finalmente va a hacer la evaluación sobre el candidato que proponga el Poder Ejecutivo de esta terna, esta es una terna que le obliga al Poder Ejecutivo a tomar nombre de esa terna y ninguno más, de esa terna puede seleccionar uno que será elevado al Senado. Esta es la

reglamentación del Artículo 217 que estamos proponiendo.

En realidad, señor Presidente, entiendo que hemos hecho un trabajo quizás breve, pero no por breve menos intenso entre las distintas bancadas. Del proyecto original que yo había presentado prácticamente no queda nada; sí queda este que es producto de los consensos, hasta donde los consensos pudieron establecerse con las características y las miradas de cada uno. Como todo proyecto puede ser perfectible, pero creemos que mejora, que reglamenta el Artículo 217 de la Constitución y que coloca al Poder Ejecutivo en una situación más ventajosa –si se quiere–, pudiendo designar, con la modificación del Artículo 18º de la Ley del Tribunal de Cuentas, a la mayor brevedad, un miembro del Tribunal de Cuentas transitorio, suplente, hasta tanto se termine el concurso.

Una última cuestión que quiero señalar es que los tiempos que se han designado para hacer el concurso son tiempos breves, ya que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la ley dentro de los treinta días corridos y dentro de los sesenta días corridos convocar al concurso, y que el concurso, por supuesto, será público, la convocatoria será pública, y deberá ser reglamentado en sus cuestiones más minuciosas por el Poder Ejecutivo.

Creo que estamos ante una norma que mejora nuestras instituciones, las hace funcionar mejor, y que viene a solucionar el problema que hoy tenemos de la acefalía del Tribunal de Cuentas; pero con el Jurado de Concurso que deberá constituirse también ante una eventual acefalía en la Contaduría o la Tesorería de la Provincia ya dejamos fijado hacia adelante un criterio para los órganos autónomos de control.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: en primer término, quiero expresar nuestro beneplácito, nuestra alegría como bloque de la oposición, como Bloque Cambiemos, por estar hoy tratando esta norma, después de ocho años de la reforma de la Constitución en el 2008, lo cual nos parece una mora injustificada; pero celebramos que hoy estemos saldando esa deficiencia que tenía nuestra legislación, para empezar a normalizar un organismo de control tan importante y tan trascendente como lo es el Tribunal de Cuentas, que como todos sabemos es un órgano extrapoder con autonomía funcional, separado claramente del resto de los demás poderes del Estado y que tiene la atribución indelegable de ejercer la auditoría integrada de la Administración Pública.

Hace solamente unas semanas se presentaron en esta Cámara dos proyectos para intentar normalizar su funcionamiento y adecuarlo a lo que establece nuestra Constitución reformada en el 2008, como decía. A partir de allí se desató una serie de acontecimientos, que no creo que valga la pena analizar; pero que determinaron la renuncia del que hasta entonces era el Presidente del Tribunal de Cuentas, para nosotros a todas luces designado en forma inconstitucional, ilegítima, porque hasta el momento en que se lo designó, en el año 2014, no existía una legislación que determinara con qué Jurado de Concurso se iba justamente a concursar la Presidencia del Tribunal de Cuentas que había quedado vacante, y bajo ese argumento fue que por un decreto se designó el Presidente que hace pocos días ha renunciado y que creo yo que ha generado un saludable momento en la vida política de esta Provincia, y de esta Legislatura, ya que ha acelerado también la posibilidad de que hoy estemos aprobando esta ley.

Al igual que la diputada Romero, celebro que hayamos podido trabajar en conjunto; rescato el trabajo arduo y coordinado de estos días para llegar a un proyecto que si bien –como ella ha mencionado– no nos deja totalmente conformes, porque tanto el proyecto del diputado Monge como el de mi autoría planteaban otras cuestiones, de todas maneras es un proyecto que vamos a acompañar con alguna mínima disidencia en particular,

*07Cep

porque a partir de ahora vamos a tener un Jurado de Concursos para los funcionarios de los órganos de control, que va a tener a su cargo examinar la idoneidad y seleccionar los candidatos que conformarán la terna de la cual surgirá el elegido por el Poder Ejecutivo para ocupar el cargo y, por supuesto –como decía la diputada Romero– después remitir esa propuesta al Senado entrerriano.

Vuelvo a decir, señor Presidente, que celebramos que sea en esta Legislatura que hoy se dé inicio al proceso de normalización del Tribunal de Cuentas que hace rato debería haberse iniciado.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados: sin lugar a dudas que la cuestión en tratamiento corresponde a aquellas leyes denominadas constitucionales. Hay una expresa mención en el Artículo 217 del texto magno entrerriano que así lo determina.

Ayer, muy tarde, cuando regresé a mi casa, pese a que la decisión era que hoy tratemos acá, bastante apurados, este tema –lo cual no tiene que ver con la Constitución de 2008, sino con un olvido, o no, de una sanción producida en el primer semestre del año 2007, a la que ya me voy a referir y por eso estamos hoy aquí, señor Presidente, tratando este tema–, fui a buscar el Diario de Sesiones de la Convención para leer qué habíamos dicho entonces, porque junto a la diputada Romero y al diputado Allende tuvimos el alto honor entrerriano de integrar la magna Asamblea que dio como resultado la Constitución vigente.

En esa Convención fui Vicepresidente de la Comisión de Órganos de Control; sobre estos temas siempre hablaba en nombre del Bloque Radical y pude observar en el Diario de Sesiones, señor Presidente, que decía que toda reforma, toda Constitución, es innegable que responde a la impronta de una época y que tiene muchas cláusulas que responden a esa época y prácticamente casi todas esas cláusulas tienen una manda prospectiva, es decir, tratan de meter futuro hacia adelante; por eso, en el siglo XIX se hablaba de la carta de navegación y en el siglo XX se les llama hoja de ruta a las Constituciones, o sea, el camino que pretenden transitar las sociedades. Pero también es fácil encontrar en todas las Constituciones alguna cláusula que, influenciada por el presente, se refiere no al futuro, sino al pasado. En todas las Constituciones encontramos una cláusula de protesta contra el pasado. En la Constitución sabia del 53, la cláusula de protesta contra el pasado es el Artículo 29, que es una protesta contra la tiranía de Rosas y prohíbe al Congreso y a las Legislaturas otorgar al Presidente y al Gobernador la suma de poder público y facultades extraordinarias, sumisiones o supremacías, para evitar que la vida y el honor de los argentinos queden a merced de una persona.

En la Constitución del 33, si miramos cuál es la cláusula de rechazo hacia el pasado, sin lugar a dudas que es la disposición que está vigente –porque no se modificó– que concede a la minoría la posibilidad de hacer funcionar la Legislatura, después de fracasadas dos sesiones consecutivas, con un tercio de los legisladores y así puede funcionar válidamente esta Legislatura y, es más, con un cuarto de los miembros se pueden adoptar medidas contra los ausentes. Esta fue, señor Presidente, una cláusula de protesta contra el pasado anterior al año 1933, porque durante casi 10 años, por desavenencia de los conservadores, de los personalistas y antipersonalistas, la Legislatura prácticamente no pudo funcionar; entre 1914 y 1933 hubo muchos problemas

para que funcionara la Legislatura. Me preguntaba: en el 2008, con estas consideraciones que acabo de reiterar, cuál debía ser en la nueva Constitución de los entrerrianos la cláusula de protesta contra el pasado anterior que, de alguna manera, nos llevara a poner una sobredosis constitucional –si vale la expresión– contra ese pasado, y, sin lugar a dudas, pasaba por los órganos de control. Así se puso la ley que se acaba de sancionar.

Hay otras disposiciones que todavía no se han reglamentado que pasan por el afianzamiento y profundización de los controles; pero en particular al Tribunal de Cuentas se le agrandaron las facultades, se le dieron nuevas funciones, que si bien no se había caracterizado por hacer muchas investigaciones con anterioridad al 2008, lo cierto es que fue víctima, y a esto hay que decirlo, porque fue tal vez el caso más bochornoso desde el punto de vista institucional fue cuando el Tribunal de Cuentas fue allanado. Primero se sancionó una ley que le recortaba facultades, allá por 1993 o 1994, y después se creó una comisión investigadora con levantadas argumentaciones, muy elevadas argumentaciones, pero en lo concreto, lo que quedó cuando el tiempo pasa –porque el tiempo siempre tiene el placer de juzgarnos a todos– lo que quedó fue el bochorno de haberse allanado el Tribunal de Cuentas, secuestrada la documentación que comprometía a algunos legisladores en aquel famoso caso de las cajas de alimentos que fueron compradas y que no eran así en su totalidad y, como corolario, a uno de los controlantes, se lo destituyó con el jury, inclusive uno de los legisladores que en su momento no era legislador pero que tenía algo que ver en ese tema, sin excusarse, votó la destitución del vocal Morel.

Entonces, lo que hizo la Convención en 2008 fue sancionar el Artículo 213, diría con un enorme consenso de las mayorías y de los bloques que integrábamos las minorías, donde le incorporamos al control externo posterior que siempre tenía, la posibilidad del control previo. En realidad, para las contrataciones de alta significación económica, el texto constitucional habla de control en origen, pero podríamos asimilarlo a un control previo como hacen otros órganos de la Constitución. También las facultades de auditorías.

Después viene el Artículo 214 que es la integración, la composición. Nosotros ahí tuvimos alguna disidencia, pero no salimos disconformes con el artículo. Desde el radicalismo habíamos planteado que, además del Presidente y los vocales, existiera una fiscalía general por encima de los fiscales, en manos de la oposición, con la facultad de

apelar todo dictamen que dispusiera el archivo o la aprobación de las cuentas. No obstante, fue un avance muy importante, como dijimos.

*08N

Y llegamos al Artículo 217, lo que se llamó la autonomía de los órganos de control, estableciendo la autodeterminación funcional, porque es importante en este tema lo que es la autonomía, ya que muchas veces desde el poder político se pretende eludir, marchitar o direccionar el control en un sentido o en otro. En ese Artículo 217 hubo pleno consenso de todas las fuerzas que integraron la Convención Constituyente.

Y acá volvemos al año 2007, señor Presidente, como decía. ¿Por qué estamos hoy acá planteando una ley por un Jurado de Concurso? Anoche revisaba lo que había dicho el Tribunal de Cuentas, y decía: “.. el Consejo de la Magistratura va a elegir los miembros, y es una avance...”, y sancionamos un texto muy similar al Artículo 217º, pero con el Consejo de la Magistratura. Pasó un mes de esa sanción, y con la humildad que corresponde debo decir que habíamos metido la pata y tuvimos que desandar lo aprobado. ¿Por qué, señor Presidente? Porque la ley habilitante, es decir, la que marcaba y encorsetaba las atribuciones de la Asamblea magna de los entrerrianos en el 2008, decía que el Consejo de la Magistratura iba a estar nada más que como un organismo para la selección de los funcionarios y de los magistrados judiciales. Y si nosotros le agregábamos la posibilidad de elegir a los miembros de los órganos de control, como el proyecto de ley que estamos tratando en este momento, hubiéramos caído en un exceso de poder constituyente, porque no estábamos habilitados para eso. Entonces se estableció esto, como bien dijo la diputada Romero, un Jurado de Concurso para cada caso. No es un órgano permanente como lo es el Consejo de la Magistratura. Si los diputados y senadores del año 2007, que hicieron la ley que convocó a la reforma constitucional, no hubieran puesto esa cláusula, seguramente la Provincia, las instituciones, nos hubiéramos ahorrado varios dolores de cabeza y ya tendríamos los miembros de los órganos de control elegidos por el Consejo de la Magistratura.

Pero, bueno, así son las cosas, señor Presidente, y acá estamos hoy por aprobar un proyecto de ley que, como se ha dicho, es un avance. Es un avance en todo sentido, hasta es un avance si se quiere dentro de los cortos días que van en esta semana: de lunes a miércoles, como lo ha dicho la diputada Romero, hemos mejorado muchísimo las ideas originarias que se tenían en este terreno.

Entonces, en general vamos a acompañar la aprobación de este texto como algo

sumamente positivo y valoramos la apertura que se ha dado. Tenemos algunas disidencias que no alcanzan a opacar lo que entendemos es un avance para la institucionalidad entrerriana, señor Presidente.

Hoy, cuando lo discutíamos en comisión, decía que el 95 por ciento de lo que se había leído estaba también expresado en un proyecto que presenté en el año 2014. Creemos que es importante establecer el número de los integrantes de estos concursos que se convocarán; pero nos hubiese gustado, para acotar aún más la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, que las listas de profesionales y de académicos que se incorporen, como las listas de organizaciones no gubernamentales, hubieran sido la materia prima dentro de la cual después se procediera al sorteo para la desinsaculación. Esta es una palabra que usan mucho los contadores y los escribanos –me mira celosa la diputada Lena, porque ella también utiliza ese término (*risas*)–, que significa sacar, insacular es poner en una bolsa y desinsacular es proceder al sorteo. Nos hubiese gustado que los miembros de este Jurado de Concurso en cada caso fueran sorteados, desinsaculados de una lista que estuviera previamente a disposición del Gobernador por parte de los colegios profesionales, de las universidades y de las organizaciones no gubernamentales. También es un avance que se hayan incorporado, en el terreno de horadar la discrecionalidad, los porcentajes o la puntuación en los concursantes: si bien hubiésemos preferido 30 puntos nada más para los antecedentes, se incorporaron 40 puntos como tenía originariamente la Ley del Consejo de la Magistratura, que sufrió una modificación y en la actualidad llega a 30 puntos nada más. Pero, bueno, consideramos también importante ese aspecto.

Con ese solo señalamiento, y como hay dos o tres textos que después, en todo caso, los veríamos en el tratamiento en particular, porque no sabemos cuál es la última versión que reemplaza el texto que anda dando vueltas en papel...

SR. BAHILLO – Solicito una interrupción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Señor diputado Monge: el diputado Bahillo le solicita una interrupción, ¿se la concede?

SR. MONGE – Sí, señor Presidente, con todo gusto.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Tiene la palabra el señor diputado Bahillo.

SR. BAHILLO – Quiero aportar claridad, tranquilidad y también la previsibilidad necesaria en la evaluación de los artículos y su aprobación. Llegado el momento, la oportunidad, vamos a mocionar que cada artículo sea leído por Secretaría para ser sometido a su tratamiento en particular, así podrán ir siguiendo con el texto que tienen en su poder.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se iba a proceder de esa manera, es decir, darle lectura a cada artículo; pero vale bien la aclaración del señor diputado Bahillo.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Monge.

SR. MONGE – Gracias, señor Presidente.

Lo último que quiero destacar es la buena predisposición de los Presidentes de la dos comisiones, la diputada Romero y diputado Lara, y también del Presidente del bloque oficialista, diputado Bahillo, en cambiar el orden del articulado; por eso, con muy buen criterio, al Capítulo I lo dimos vuelta, porque en definitiva este proyecto de ley busca alguna perennidad en el tiempo. En cambio, lo referido a la vacancia de la Presidencia del Tribunal de Cuentas seguramente se va a derogar, porque es una norma que creo va a existir hasta que se sancione la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. La ley actual es una vieja ley –como muy bien lo señaló la diputada Romero– de la época del gobernador Cresto, pero tuvo como antecedente inmediato –y con esto termino– se dice y con muchísima credibilidad que a principios de la década del 70, a los fines de la dictadura de aquella época, se sanciona esa ley y se pone en marcha en la práctica el Tribunal de Cuentas, y una de las motivaciones –no dudo que haya sido así– fue blanquear el famoso tema de las islas Lechiguanas, la venta que se le había hecho a la empresa extranjera King Ranch. Después se modificó en el gobierno de Cresto y es un poco la base de la ley que tenemos, que será derogada, esperemos en pocos meses, cuando tengamos un nuevo texto para este importante órgano de control.

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Adelanto, señor Presidente, mi voto afirmativo para este proyecto, y me alegra mucho que se hayan podido unificar las distintas iniciativas de los señores diputados, porque cuando se planteó justamente el tema de poder llegar a un acuerdo para que esta

acefalía que hoy tenemos en el Tribunal de Cuentas rápidamente se pueda resolver, me parecía prudente que lo hiciéramos por un término, como lo hemos puesto en el proyecto de ley, y que también empecemos a respetar la Constitución del 2008 en base a que todos estos cargos se puedan cubrir por concurso.

Primero, porque hay que trabajar mucho en estos organismos de control, hay que dotarlos también de mayor presupuesto para que, en definitiva, los controles se hagan un poco más rápido.

*09M

Uno que tiene casi 20 años en la función pública y ha estado a cargo de los controles para que la gestión sea transparente y se pueda llevar adelante de la mejor manera, conoce de todas estas necesidades.

Puntualmente, señor Presidente, voy a adherir a este proyecto porque me parece que es lo que debemos hacer rápidamente para no tener un organismo de control en estas condiciones. Lo que ha pasado ya pasó y ahora hay que poner en funcionamiento este organismo para que se hagan las cosas como corresponde. Me alegro –como dije al principio– que se pueda haber logrado un consenso para que estos organismos sean los que transparenten la función pública.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero hacer la moción que mencioné con anterioridad; pero creo que ante las reflexiones de los distintos diputados amerita hacer una última reflexión y tomar el compromiso.

Como ya lo dijeron los distintos diputados preopinantes, hay que destacar el consenso que hemos logrado y más todavía si consideramos que partimos de diferencias importantes que en principio parecían poco salvables, pero la madurez, la responsabilidad, la vocación de diálogo y de encontrar los consensos nos permitió llegar a un dictamen que hoy es acompañado por todos los bloques.

Queda pendiente, como ha dicho el diputado Monge, una nueva ley para el Tribunal de Cuentas porque no podemos tener una ley de la década de 1970 para un organismo tan importante como es el Tribunal de Cuentas. Hay dos organismos que ejercen el control de los actos de gobierno: uno es la Contaduría General, que es la encargada de hacer un control previo, y luego el Tribunal de Cuentas, que controla todo lo que es ejecutado en las cuentas del Gobierno provincial y los municipios. Un

organismo de tamaño importancia, organizado con una ley de la década del 70 mínimamente necesita evaluarse, analizarse y reflexionar sobre los cambios que son necesarios para esta época.

Días antes de esta situación habíamos presentado un proyecto en conjunto con usted, señor Presidente, en cuyo extenso articulado se trataban estas cuestiones; un proyecto con 130 artículos que hablaba, entre otras cosas, de nuevas competencias del Tribunal de Cuentas, como es la obligación de intervenir previamente en las grandes contrataciones, la integración de las vocalías políticas que está también pendiente y su rol, notificaciones electrónicas, distintas cuestiones que ameritan rápidamente trabajar con los distintos bloques una ley orgánica con las distintas competencias del Tribunal de Cuentas, con la participación de los distintos organismos de control y con el aporte que puedan hacer los organismos provinciales. Ese es nuestro compromiso y quiero decirlo para que quede en la versión taquigráfica.

Agradezco nuevamente la vocación de diálogo y de consenso de todos los bloques; a esta Cámara la integran cinco bloques políticos y en un tema que todos consideramos bastante crítico, que era bastante opinable, había muchas posturas en las últimas semanas de parte de los distintos sectores políticos, pero con responsabilidad y madurez en esta Cámara hemos llegado a este dictamen y a este consenso.

Dicho esto, mociono concretamente que cuando se someta a votación el proyecto consensuado, que previamente se lea por Secretaría artículo por artículo y, luego de leído cada artículo, se someta a votación.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Así se hará, señor diputado.

Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Artículo 1º.

SR. SECRETARIO (Pierini) – *(Lee:)* “Artículo 1º – El Nombramiento del Contador General, del Tesorero General, de los miembros del Tribunal de Cuentas que no tengan otra forma prevista por la Constitución Provincial y sus Fiscales, se realizará previo concurso público de oposición y antecedentes.”

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Quería proponer una corrección de redacción para que el texto quede de la siguiente manera: “El nombramiento del Contador General, del Tesorero General, de los miembros del Tribunal de Cuentas y sus Fiscales que no tengan otra forma prevista por la Constitución provincial se realizará previo concurso público de oposición y antecedentes”.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Voy a dar mi opinión, que es una opinión más, pero pienso que habría que dejarlo como está, porque el texto del artículo reproduce el texto del Artículo 217 de la Constitución.

SR. BAHILLO – No tenemos inconvenientes. Aceptamos la sugerencia del diputado Monge.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 1º conforme al texto leído por Secretaría.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Artículo 2º.

SR. SECRETARIO (Pierini) – *(Lee:)* “Artículo 2º – El Jurado de Concurso, será convocado en cada caso por el Poder Ejecutivo, designando en el mismo acto su representante.”

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Artículo 3º.

SR. SECRETARIO (Pierini) – (Lee:) “Artículo 3º – El Jurado de Concurso se compondrá de siete miembros y se integrará del modo siguiente:

“1º) Un representante del Poder Ejecutivo.

“2º) Dos miembros por las entidades representativas de las profesiones exigidas para cubrir la vacante, debiendo las entidades cada dos años remitir un listado de diez profesionales con más de diez años de profesión, con probada trayectoria y demás exigencias que disponga la reglamentación.

“3º) Dos miembros por el sector académico provenientes de universidades, debiendo las mismas cada dos años remitir un listado de diez personas con probada trayectoria y demás exigencias que disponga la reglamentación.

“4º) Dos representantes de las asociaciones civiles con personería jurídica vigente cuyo objeto principal sea la promoción de la transparencia y la ética en la función pública. A estos fines, se abrirá un registro de tales asociaciones para la convocatoria a integrar el Jurado.”

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. VIOLA – Pido la palabra, señor Presidente, para referirme al Artículo 3º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Señora diputada, ¿mociona su reconsideración?

SRA. VIOLA – Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción de reconsideración del Artículo 3º. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Respecto a lo que ya adelantó en su exposición el diputado Monge, vemos un inconveniente práctico tanto en los incisos 2º), 3º) y 4º) de este artículo. En estos incisos se hace referencia a un listado de personas de las cuales hay que seleccionar dos. Por lo tanto correspondería incorporar el sistema de sorteo que es algo de lo que habíamos alcanzado a hablar en comisión. Sería prudente que se incorpore este sistema para seleccionar los dos integrantes que señalan estos incisos.

En el inciso 4º) se sugiere la posibilidad de incorporar que estos dos representantes de asociaciones civiles, así como se les exige que los miembros de los consejos profesionales tengan al menos diez años de antigüedad en la profesión, acá en el inciso 4º) solo habla de exigir la personería jurídica vigente. Sería conveniente incorporar que tengan una antigüedad en esa personería jurídica de al menos diez años.

Imagínense que estas personas son las que van a evaluar los antecedentes tanto en la profesión como académicos que se les exigen a los que pretenden ser incorporados a este organismo de control. Por lo tanto, no podemos exigirles menos a quienes evalúen que a los candidatos; es conveniente que también tengan antecedentes de considerada importancia.

Por lo tanto, considero que sería interesante que se incorpore también la antigüedad de diez años en la vigencia de la personería jurídica.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Nosotros lo charlamos a esto previamente y adelantamos cuál era la posición y eso está expresado en el articulado que hemos acercado a la Secretaría, que es el que seguimos sosteniendo.

Partimos de un proyecto de ley que mediante un artículo le daba prácticamente el cien por ciento de lo que hemos redactado acá al Poder Ejecutivo, entendiendo que también es válido –porque también la Constitución lo señala– que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de reglamentar esto, llegado el caso.

Afortunadamente nos pusimos de acuerdo en este texto y entendemos que algunas cuestiones son facultades a reglamentar por el Poder Ejecutivo, como es el caso de estas cuestiones que plantea la diputada preopinante. Desde nuestro bloque sostenemos el articulado.

*10S

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que en esto no habría problemas de agregar respecto de las asociaciones civiles con personería jurídica vigente “y domicilio en la provincia”, esa expresión.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: pienso que no habrá problema con eso, creo que el diputado debería leer cómo queda la redacción final para evitar inconvenientes. Dentro del texto que se leyó por Secretaría cómo quedaría la redacción final. Estamos de acuerdo con domicilio en la provincia, pero lo dice el mismo texto constitucional.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al inciso 4º) con la modificación propuesta.

SR. SECRETARIO (Pierini) – *(Lee:)* “4º) Dos representantes de las asociaciones civiles con personería jurídica vigente y domicilio en la provincia cuyo objeto principal sea la promoción de la transparencia y la ética en la función pública. A estos fines, se abrirá un registro de tales asociaciones para la convocatoria a integrar el Jurado.”

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 3º con la modificación propuesta.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Artículo 4º.

SR. SECRETARIO (Pierini) – *(Lee:)* “Artículo 4º – Los integrantes del Jurado de Concurso se desempeñarán en forma honoraria, sin perjuicio del reconocimiento de viáticos o gastos que correspondieren.”

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración el Artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Artículo 5º.

SR. SECRETARIO (Pierini) – *(Lee:)* “Artículo 5º – El procedimiento de selección de los funcionarios mencionados en el artículo primero de la presente ley, será abierto y público, asegurándose en la reglamentación que hará el Poder Ejecutivo, una adecuada y suficiente publicidad de la convocatoria.”

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Artículo 6º.

SR. SECRETARIO (Pierini) – *(Lee:)* “Artículo 6º – La evaluación de los inscriptos será calificada con un máximo de hasta cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

“a) Antecedentes: hasta cuarenta (40) puntos;

“b) Oposición: hasta cuarenta (40) puntos;

“c) Entrevista personal: hasta veinte (20) puntos.”

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Artículo 7º.

SR. SECRETARIO (Pierini) – *(Lee:)* “Artículo 7º – Evaluación de los antecedentes. Los antecedentes serán evaluados por el Jurado y se limitará a quienes se presenten en la etapa de oposición, teniendo en consideración entre otros, el desempeño en el ejercicio de la profesión, el desempeño en funciones públicas relevantes en el campo jurídico o de las ciencias económicas, como así también los antecedentes académicos, publicaciones, doctorados, posgrados y demás cursos de formación, actualización o especialización. A esos fines se tendrán particularmente en cuenta, los antecedentes vinculados al área específica que se concursa.

“La reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo determinará el puntaje a adjudicar a cada rubro, debiendo respetarse una distribución equitativa y equilibrada entre los diversos antecedentes, atendiendo a criterios objetivos. Asimismo, deberá observar el principio de igualdad en la evaluación de los antecedentes de los profesionales de la matrícula, de aquellos que desempeñen funciones públicas relevantes en el campo jurídico o de las ciencias económicas.

“El resultado de la evaluación de los antecedentes se comunicará conjuntamente con el resultado de la prueba de oposición.”

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 7º.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: una pequeña corrección cuando se pase la ley. Hay un error de tipeo en la palabra antecedentes, en el primer párrafo.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Ha sido corregido, señora diputada.

Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 7º.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Artículo 8º.

SR. SECRETARIO (Pierini) – *(Lee:)* “Artículo 8º – La prueba de oposición será idéntica para todos los postulantes al mismo cargo, versará sobre temas directamente vinculados a la función que se pretende cubrir y se deberá garantizar su carácter anónimo. Se evaluará tanto la formación teórica como la capacitación práctica.”

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 8º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Artículo 9º.

SR. SECRETARIO (Pierini) – *(Lee:)* “Artículo 9º – Luego de fijado el puntaje por los

antecedentes y por la oposición, el Jurado convocará para la realización de la entrevista personal a los seis concursantes para el cargo a cubrir que hubiesen obtenido mayor puntaje en antecedentes y oposición. La entrevista será pública, excepto para el resto de los concursantes, y tendrá por objeto valorar la motivación para el cargo, la forma en que se desarrollará eventualmente la función. Serán valorados asimismo sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere, sus valores éticos y su vocación democrática.”

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Artículo 10º.

SR. SECRETARIO (Pierini) – *(Lee:)* “Artículo 10º – Una vez realizada la entrevista y determinada la puntuación final de cada postulante, el Jurado elevará al Poder Ejecutivo una terna con carácter vinculante para éste, integrada por los tres primeros concursantes que hayan obtenido el máximo puntaje.”

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 10º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Artículo 11º.

SR. SECRETARIO (Pierini) – *(Lee:)* “Artículo 11º – Modifícase el artículo 18º de la Ley N° 5796, el que quedará redactado de la siguiente manera: «Artículo 18º: En caso de vacancia o acefalía, ausencia impedimento temporal y excusación o recusación del Presidente, y hasta que el cargo se cubra por concurso, este será reemplazado interina o transitoriamente, según corresponda, por el abogado, en funciones, que detente mayor antigüedad en el ejercicio de la profesión en el organismo y que no se desempeñe como fiscal.

«En caso de ausencia, impedimento temporal, excusación o recusación de Vocal,

este será reemplazado transitoriamente por uno de los Fiscales de Cuentas, sin intervención en los autos a sentencia.

«Los reemplazantes antes de entrar en funciones, por primera vez, deberán prestar el juramento a que se refiere el art. 8º de la presente Ley, y cada vez que sean llamados presentarán la declaración jurada prevista en el mismo artículo.»

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración el Artículo 11º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Artículo 12º.

SR. SECRETARIO (Pierini) – *(Lee:)* “Artículo 12º – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de 30 días corridos desde su vigencia y convocará a los concursos correspondientes a los cargos vacantes en el término de 60 días corridos.”

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración el Artículo 12º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – El Artículo 13º es de forma. Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 13.05.

NORBERTO R. CLAUCICH
Director del Cuerpo de Taquígrafos